

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA COMO INSTRUMENTO DE
CONTROL DEL FRAUDE EN LA GESTIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO
REGIONAL HUÁNUCO 2016 – 2017**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE ABOGADO

TESISTA:

Yonson, TARAZONA TUCTO

ASESOR:

Dr. José Luis, MANDUJANO RUBIN

HUÁNUCO – PERÚ

2019

DEDICATORIA

A mis padres y hermanos, agentes invaluableles quienes nunca desistieron al compartir y enseñarme valores, a ellos mi esperanza y gratitud para siempre.

AGRADECIMIENTO

A mis padres y hermanos por su soporte moral, a todos ellos les debo.

A la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán” de Huánuco por cederme la oportunidad de estudiar y hacer realidad mis aspiraciones profesionales.

A mis grandes maestros por su esfuerzo, dedicación y sabiduría, quienes motivaron en la culminación de estudios.

RESUMEN

Esta investigación tiene como objetivo principal establecer la responsabilidad administrativa como instrumento de control del fraude en la gestión pública del Gobierno Regional de Huánuco 2016 -2017, en este sentido verificar sus procesos de selección y la confiabilidad de estos de acuerdo a sus funciones establecidos en la Ley y reglamento de las Contrataciones del Estado. Así mismo recomendar a los funcionarios o servidores del Gobierno Regional el uso adecuado de los recursos o fondos públicos, las acciones correctivas a implementar las sugerencias para optimizar los servicios y disminuir los fraudes, sobre los presuntos hechos deficiencias o actos irregulares y negligencias en las prestaciones de los servicios que brinda a la sociedad en general.

Se revisó los antecedentes en el marco legal de la Ley y reglamento de las Contrataciones del Estado, los conceptos teóricos de los procesos de las contrataciones, del control interno, conjuntamente con el análisis e interpretación con el propósito de la determinación de la responsabilidad administrativa en el desempeño de sus funciones de los funcionarios o servidores del Gobierno Regional de Huánuco, así como los efectos y causas que los ocasionaron; con el fin de propiciar la adopción de lineamientos de mejoras en la aplicación de los criterios básicos de eficiencia y eficacia, e economía y lo importante la legalidad de los actos funcionales en los procedimientos de las contrataciones con el Estado.

Para el presente trabajo de investigación se realizó la revisión de las resoluciones varios emitidos por la Contraloría General de la República mediante el procedimiento administrativo sancionador, que sancionar en materia administrativa hasta por cinco años a los funcionarios o servidores públicos que prestan servicio al Estado.

SUMMARY

This investigation has as main objective to establish the administrative responsibility as a fraud control instrument in the public management of the Regional Government of Huánuco 2016-2017, in this sense verify its selection processes and the reliability of these according to its functions established in the Law and regulation of State Contracting. Likewise, to recommend to the officials or servants of the Regional Government the appropriate use of public resources or funds, the corrective actions to implement the suggestions to optimize the services and reduce fraud, about the alleged deficiencies or irregular acts and negligence in the benefits of the services it provides to society in general.

The background was reviewed in the legal framework of the Law and regulation of State Contracting, the theoretical concepts of the procurement processes, of internal control, together with the analysis and interpretation for the purpose of determining administrative responsibility in the performance of their functions of the officials or servants of the Regional Government of Huánuco, as well as the effects and causes that caused them; in order to promote the adoption of guidelines for improvements in the application of the basic criteria of efficiency and effectiveness, and economy and the important legality of functional acts in the procedures of contracting with the State.

For the present investigation work the revision of the various resolutions issued by the Comptroller General of the Republic was carried out by means

of the administrative sanctioning procedure, which sanction in administrative matters for up to five years the public servants or servants who serve the State.

INDICE

	Pág.
DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN	iv
SUMMARY	vi
INDICE	viii
INTRODUCCIÓN	xi

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN	14
1.1.1. A nivel Internacional	14
1.1.2. A nivel Nacional	20
1.1.3. A nivel Local	23
1.1.4. Fundamento Jurídico	27
1.1.5. Fundamento Doctrinario	31
1.2. BASES TEORICAS	45
1.2.1. Responsabilidad Administrativa	45

1.2.2. Actividades de Control	47
1.2.3. Definición de Términos Básicos.....	50
1.3. HIPÓTESIS	51
1.3.1. Hipótesis General.....	51
1.3.2. Hipótesis Específico.....	52
1.4. VARIABLES.....	52
1.4.1. Variable Independiente	52
1.4.2. Variable Dependiente.....	52
1.5. LOS INDICADORES	52
1.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	54
1.7. OBJETIVOS	54
1.7.1. Objetivo General	54
1.7.2. Objetivo Específico	54
1.8. POBLACIÓN.....	55
1.9. MUESTRA.....	55

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1. MÉTODO.....	57
2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN	57
2.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN	57
2.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN.....	58
2.5. TECNICAS DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS	58
2.6. PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS	59

CAPITULO III

DISCUSION DE RESULTADOS

CONCLUSIONES	83
SUGERENCIAS.....	84
BIBLIOGRAFIA	85
ANEXO	86
Anexo No. 01 - MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	87
ANEXO N° 02-MATRIZ DOCUMENTAL ANALIZADOS.....	909

INTRODUCCIÓN

La importancia del presente trabajo de investigación para nuestro caso el Gobierno Regional de Huánuco periodo 2016 – 2017 será de importancia para las Autoridades, Funcionarios, Servidores y Público en General con la finalidad de sensibilizar y cautelar el buen uso o manejo adecuado de los recursos o fondos públicos del Estado, mediante la correcta aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado, Reglamento, los sistemas administrativos y los valores puesta en práctica en la Gestión Pública de la mencionada entidad.

En tal sentido, la misión constitucional de esta institución consiste en cautelar el presupuesto público del Estado y la adecuada gestión de los recursos públicos, en atención a los criterios de eficiencia, eficacia, transparencia, economía, legalidad y el cumplimiento de los lineamientos de política y planes de acción, “orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión pública de las entidades del Estado, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos” (artículo 6° y 16° de la Ley N° 27785, Ley del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la Republica).

La importancia de la presente investigación a través de la determinación de la responsabilidad administrativa ayudara a coadyuvar al

Gobierno Regional de Huánuco 2016 -2017, a mejorar la gestión pública, mediante la socialización y difusión de los informes de las acciones de control realizadas por el órgano de institucional, y las Sociedades de Auditoría – Contraloría General de la Republica del Gobierno Regional, debiendo organizar eventos, seminarios, conferencias con la finalidad de sensibilizar a las autoridades electas, funcionarios o servidores públicos y público en general con la finalidad de cautelar el buen uso de los recursos o fondos públicos del Estado.

Así mismo el presente trabajo de investigación concede a realizar los aportes a la solución de los problemas teóricos y prácticos de tipo social, político, económico, jurídico, educativo y cultural entre otras áreas sociales, así si se pueden formular políticas, proyectos legales, programas, manuales, protocolo, planes y actividades en la solución de los problemas de presuntos hechos fraudulentos en la administración del Gobierno Regional de Huánuco.

La limitación para realizar el presente trabajo de investigación radica en obtener los informes de las acciones de control realizados por el órgano de control institucional – Contraloría General de la Republica, los libros contables y los documentos fuentes que sustentan las operaciones en la administración pública.

Las Limitaciones es probable que el presente trabajo de investigación tenga dificultades de carácter emperico en la disponibilidad de la obtención de la información oportuna en el acopio de la información sobre los presuntos hechos fraudulentos cometidos por las autoridades, funcionarios o servidores públicos y por ende el acceso a la información de las acciones de control relacionados al tema de investigación.

La estructura comprende los siguientes capítulos:

CAPÍTULO I MARCO TEÓRICO. - Se consignan: Los antecedentes (otros trabajos de investigación afines) la investigación bibliográfica; la hipótesis, las variables (dependiente, independiente e interviniente, los indicadores; los objetivos; la población y la muestra.

CAPÍTULO II MARCO METODOLÓGICO. – Se consignan: los métodos, las técnicas, los instrumentos empleados y cómo y para qué se los utilizo en la presente investigación.

CAPITULO III DISCUSION DE RESULTADOS. – Se consignan: Los cuadros y gráficos basados en los resultados que se han obtenido en la aplicación de los instrumentos de investigación, principalmente de los cuestionarios, así como la interpretación que hace el tesista. Se comparan o contrastan también con las conclusiones o aserciones que se hayan realizado otros investigadores con los resultados obtenidos en la presente investigación. .

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

Para otorgar rigor científico al presente trabajo de investigación, han sido múltiples las consultas bibliográficas para la concreción de este apartado así tenemos:

1.1.1. A nivel Internacional

Luis Alonso, R. (2017). *La aplicación de institutos del Derecho Penal en la sanción administrativa de funcionarios públicos dentro del ordenamiento jurídico de la Hacienda Pública: el caso del régimen de responsabilidad de la Ley N° 8422*. Tesis para optar por el grado de Licenciamiento en Derecho, Universidad de Costa Rica. Facultad de Derecho. Costa Rica.

Se concluye que:

En primer lugar, se tiene que existe en Costa Rica un ordenamiento jurídico en materia de Hacienda Pública, con ciertas particularidades dentro del Derecho Administrativo. Este se integra por un conjunto de normas que comienza con la promulgación de una nueva Ley Orgánica para la Contraloría General de la República, en 1994. Posteriormente, se le unirán la Ley de Contratación

Administrativa, en 1996; la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, del 2001; la Ley General de Control Interno, en el año 2002; y finalmente, la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, para el 2004.

Una de las particularidades de este sistema, se da en materia de responsabilidad administrativa; donde se crea un sistema coherente y unitario que establece una serie de faltas que pueden ser sancionadas por las respectivas administraciones, así como por la Contraloría General de la República, institución que adquiere un papel preponderante dentro de este sistema.

Este se vuelve un ejemplo, no solo claro, sino trascendente, de la distinción tradicional que en la doctrina del Derecho Administrativo se realiza, en cuanto a la existencia de un Derecho disciplinario, y un Derecho sancionador propiamente dicho. Entendiendo, a grandes rasgos, el primero como aquel de carácter laboral en el que la administración sanciona faltas propias de esta materia, bajo un régimen más parecido al de las relaciones de trabajo privadas. En el segundo caso, la acción sancionatoria se da como parte de las potestades de la administración para el resguardo del ordenamiento jurídico, con mayores similitudes al Derecho Penal.

Otro ejemplo donde puede tener relevancia el dolo eventual, en un sentido similar, está en el delito de Falsedad en la recepción de bienes y servicios contratados. Este también contiene un agravante que puede surgir a partir de un dolo eventual en el que el sujeto entorpezca el servicio o el uso del bien, lo cual puede ser un efecto que suceda en otro grado distinto. Finalmente, también se ve esto en el único caso de delito expresamente culposos que se puede encontrar en esta materia, está en el artículo 355 del 131 Código Penal, llamado facilitación culposa de subtracciones, que acompaña al delito de peculado.

Igualmente, un fortalecimiento de la labor administrativa, puede contribuir en diversos aspectos a la lucha contra la corrupción, al colaborar en campos donde el Derecho Penal no ha encontrado soluciones efectivas. Este fortalecimiento puede ir dirigido desde diversos puntos de vista, como en mayores protecciones al denunciante; la mayor búsqueda hacia la reparación del daño y las medidas alternas de solución desde vías administrativas; la implementación de herramientas, como los incentivos para los participantes que colaboran, y la discusión sobre la sanción a personas jurídicas, entre otros.

José de Jesús, S. (2015). *Democracia, Descentralización y Cambio en las Administraciones públicas de México (1982-2010)*. Tesis memoria para optar al grado de doctor, Universidad Complutenses de Madrid. Facultad de Ciencias Políticas y Sociología. Madrid.

Se concluye que:

La mayoría de las reformas de gestión con base en el desempeño implementadas en ya un buen número de países de los diferentes continentes, después de la crisis del Estado de bienestar, han estado orientadas al propósito de superar la fragmentación gubernamental e impulsar la eficiencia y eficacia de las acciones, programas y políticas del gobierno frente a la limitación creciente de los recursos fiscales necesarios para atender las crecientes necesidades sociales de la población (Dussauge, 2009). El caso de México no ha sido la excepción. Después de algunos intentos aislados y desarticulados entre las décadas de 1970 y 1990, los gobiernos federales del nuevo siglo han hecho suya la estrategia de modernización basada en una mayor transparencia y rendición de cuentas, en la evaluación del desempeño y en la gestión por resultados. En todos estos esfuerzos, los gobiernos mexicanos han sido acompañados por organismos internacionales como el Banco Interamericano de Desarrollo, el Banco Mundial y la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE, 2009, 2010).

En estas conclusiones se revisa el alcance y naturaleza de los principales cambios habidos en la evolución de los sistemas administrativos de México y los retos que persisten para los años por venir. Para ello, se parte de la idea general que establece que el enfoque seguido por la mayoría de los gobiernos durante el periodo analizado tuvo-en gran medida-una orientación política legitimadora, antes que una clara convicción técnica para la solución de los problemas asociados a la implementación de mejoras al desempeño gubernamental, cuya complejidad ha estado asociada en gran medida a la gran multiplicidad de actores públicos involucrados en el caso mexicano (Aguilar V., 2004). De hecho, esta complejidad de actores e intereses es precisamente lo que distingue a la experiencia mexicana cuando se le compara con lo que ha sucedido en otros países, en los que la responsabilidad de la implementación de las reformas a los sistemas administrativos se ha depositado en los ministerios de presupuesto (Australia, Nueva Zelanda y Chile), en los ministerios sectoriales (Estados Unidos, Canadá y Holanda), o en los ministerios de planeación (Colombia) (BID y CLAD, 2007).

En el caso mexicano, el grueso de los procesos de modernización se puede ubicar en el contexto de la alternancia política en el gobierno federal y en una decisión también de carácter político del poder legislativo de poner bajo escrutinio público la

actuación del Gobierno Federal en relación a los resultados obtenidos en el ejercicio del gasto público, especialmente en materia de desarrollo social (Acosta, 2011). La Ley General de Desarrollo Social (LGDS), publicada en enero de 2004 durante el mandato de Vicente Fox depositó deliberadamente en un organismo público con autonomía técnica la tarea de evaluar los programas y políticas de desarrollo social de la administración pública federal, en virtud de la desconfianza por el posible uso clientelar y electoral en los manejos de los recursos presupuestales usados para el combate de la pobreza.

Emma, A. (2013). *El Derecho a una Buena Administración: Responsabilidad de los Cargos Públicos*. Tesis doctoral, Universidad Nacional a Distancia. Facultad de Derecho. Madrid.

Se concluye que:

Necesitamos cargos públicos competentes y responsables con voluntad real de querer aplicar la Ley; necesitamos que los Estados miembros de la U.E. asuma la radicalidad del derecho a la buena administración, no solo porque es de justicia, sino como medio de asegurar el futuro de la misma Unión. Aunque siendo realistas y esperando muy poco de las distintas Administraciones, que cada vez están más alejadas de la ciudadanía, necesitamos el compromiso de un pueblo soberano con su país y su futuro, que tampoco abdique de

sus responsabilidades, y que deje claro a los administradores que están para servir y no para ser servidos. El cambio es posible, pero necesitamos empezar a actuar ya.

1.1.2. A nivel Nacional

Lucy Silvia, A. (2015). *Control Interno y su Influencia en los Procesos de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Distrital Carmen de La Legua Reynoso – Callao, Periodo: 2010-2012*. Tesis para optar el Grado Académico de Magister en Auditoria con Mencion en Auditoria en la Gestion y Control Gubernamental, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Ciencias Contables. Lima, Perú.

Se concluye que:

En la Municipalidad Distrital Carmen de la Legua Reynoso resultó no ser óptimo el sistema de control interno respecto a los procesos de Adquisiciones y Contrataciones durante el periodo 2010-2012; por la inadecuada programación del plan anual de la entidad, disponibilidad presupuestal, la coherencia entre el plan anual y la disponibilidad presupuestal, influyeron negativamente incumpliendo el Plan Anual de la entidad y la deficiente ejecución del gasto que

conllevaron a las modificaciones del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones.

El débil sistema de control interno con que cuenta la Municipalidad Distrital Carmen de la Legua Reynoso periodo 2010-2012, influyo negativamente respecto a los requerimientos técnicos mínimos, tales como: la razonabilidad adecuada de los requerimientos mínimos, presentación de documentos y verificación de la autenticidad de los documentos presentados, en consecuencia, esta situación genera que los factores de evaluación sean determinantes, sesgados, ocasionando la no admisión de la propuesta del proceso de selección.

En la Municipalidad Distrital Carmen de la Legua Reynoso periodo 2010- 2012, el incumplimiento del contrato influye negativamente en la ejecución contractual debido a la insatisfacción del área usuaria, aplicación de penalidades y cláusulas del contrato poco claras; este hecho ocasiona insatisfacción por parte de los beneficiarios, perjuicio a la sociedad por la falta de controles internos que no se aplican penalidades, toda vez que son deficiencia derivadas en la elaboración del contrato.

José Alberto E. (2009). *El Procedimiento administrativo sancionador, las sanciones administrativas en el poder ejecutivo, casuística*. Tesis para optar el grado académico de Magíster en Derecho con Mención en Ciencias Penales, Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Facultad de Derecho y Ciencia Política. Lima, Perú.

Se concluye que:

Según las respuestas de los encuestados respecto a cuáles son los Grupos Ocupacionales de la Carrera administrativa de los trabajadores públicos del Estado, tenemos que las respuestas reflejan el poco conocimiento que tienen los servidores y profesionales públicos, así tenemos que sólo el 19% de los encuestados conocen correctamente que los Grupos Ocupacionales de los trabajadores de la administración pública son tres: Profesionales, Técnicos y Auxiliares.

Esto nos demuestra que las propias entidades públicas del Poder Ejecutivo hacen muy poco en capacitar adecuadamente a sus trabajadores, pareciera que no les importa nada el escaso conocimiento que tienen los servidores públicos de sus derechos, deberes y obligaciones.

Totalmente grave e inaudito es que el 100% de los encuestados no tengan conocimiento que la resolución que ponen fin al procedimiento sancionador recién será ejecutiva, cuando ponga fin a la vía administrativa. Dicho de otra manera las sanciones impuestas se ejecutarán cuando las resoluciones que las contienen sean firmes y consentidas y/o hayan agotado la vía administrativa; esto significa que si una resolución sancionadora es impugnada mediante algún recurso administrativo (Reconsideración, apelación y/o revisión) esta no será ejecutada hasta que se agote la impugnación en la última instancia administrativa; caso contrario se estaría cometiendo el delito de abuso de autoridad y por lo tanto la autoridad de la entidad pública sancionadora es pasible de ser denunciado por el delito contra la administración pública, en su modalidad de abuso de autoridad.

1.1.3. A nivel Local

Luis Ángel, H. & Edith Beatriz, P. (2017). *Control Interno y su Influencia en los Procesos de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huánuco 2015-2016*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad Hermilio Valdizán de Huánuco. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Huánuco, Perú.

Se concluye que:

La inadecuada aplicación del control interno influye negativamente en los procesos de adquisiciones y contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huánuco, esto debido a que en la actualidad dicha Municipalidad no cuenta con un control interno adecuado a los estándares requeridas para las metas planteadas.

La Municipalidad de Huánuco muestra débil sistema de control interno, esta debilidad influye negativamente a los requerimientos técnicos mínimos, esta debilidad se manifiesta en la razonabilidad adecuada de los requerimientos mínimos, presentación de documentos, verificación de la autenticidad de los mismos, esto implica que los factores de evaluación sean determinante, sesgados, con vicios y omisiones legales y técnicas, ocasionando la no admisión de propuestas importantes del proceso de selección.

En la Municipalidad Provincial de Huánuco en el periodo 2015-2016, el incumplimiento de contrato influye negativamente en la ejecución contractual a consecuencia de la insatisfacción de los usuarios, de la aplicación de penalidades y cláusulas del contrato poco claras; situaciones que ocasionan insatisfacciones de los beneficiarios, estos hechos van en perjuicio a la sociedad por falta de control interno, ya que no aplican penalidades correctivas en su oportunidad.

Se presentan algunos casos de fraude en el Gobierno Regional de Huánuco. El objetivo de mostrar esta información es construir una tipología de casos de presuntos hechos fraudulentos en la administración pública, tales como el empleo de testaferros para contratar con el Estado, la contratación de empleados fantasma, la manipulación de expedientes técnicos, la micro coima, el robo de combustible, la documentación falsa para sustentar gastos no existentes, entre otros. La tipología que se ira construyendo permitirá fortalecer las actividades de prevención de las instituciones públicas afectadas.

En el trabajo de investigación a nivel de pre grado de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán” de Huánuco, Titulado “Control Interno y su Influencia en los Procesos de Adquisiciones y Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Huánuco 2015 – 2016, que realizaron los ex alumnos Luis Ángel Hilario Calderón y Edith Beatriz Ponciano Pascal, quienes llegaron a la siguiente conclusión:

Es así que en el año 2014 la Contraloría General de la Republica en su rol de orientar a las entidades del Estado en la efectiva implantación del Control Interno, el Marco Conceptual de Control Interno, documento que pretende ayudar a las autoridades de las entidades públicas que tengan muy claro los procedimientos en las

Contrataciones del Estado en sus diversas modalidades de la contratación pública, al respecto estoy totalmente de acuerdo con el trabajo de investigación realizado por los ex alumnos arriba mencionados.

Talia Meliza Maura, E. (2017). *Control Interno en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Provincial de Huánuco 2015*. Tesis para optar el Título Profesional de Abogado, Universidad de Huánuco. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas. Huánuco, Perú.

Se concluye que:

El control interno influye significativamente sobre los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad Provincial de Huánuco, toda vez que se obtuvo un 95.40% de porcentaje que representa el nivel de influencia de la variable independiente respecto a la variable dependiente, relacionada con la adecuada aplicación del control interno que deben efectuar los funcionarios o servidores de la Entidad con la finalidad de llevar a cabo procesos de selección con criterios de objetividad y enmarcados en la normatividad legal.

El componente evaluación de riesgo influye significativamente en los procesos de selección para ejecución de obras de la Municipalidad,

por cuanto, toda vez que se obtuvo un 93% porcentaje que representa el nivel de influencia de la variable independiente respecto a la variable dependiente, relacionada con el proceso de identificación y análisis de los riesgos a los que está expuesta la entidad que debe ser aplicado por los funcionarios y/o servidores de la entidad para el logro de sus objetivos.

1.1.4. Fundamento Jurídico

La Ley N° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República.

Establece que la Contraloría General de la Republica, en cumplimiento de su misión y atribuciones, tiene facultad para aplicar directamente sanciones por las infracciones que hubieran cometido los funcionarios y servidores de las entidades sujetas a control; así también podrá sancionar a las sociedades de auditoria – SOA y las personas naturales y jurídicas que manejan recursos y bienes del Estado, o a quienes haya requerido información o su presencia con relación a su vinculación jurídica con las entidades.

Esta facultad se ejerce con observaciones de los principios de legalidad y debido procedimiento.

Como lo hemos señalado anteriormente, los informes que emite la Contraloría General de la Republica y los Órganos de Control

Institucional constituyen pruebas pre constituidas, sobre las cuales necesariamente debe seguirse el procedimiento o proceso que ha fijado la ley para imponer sanciones; sin embargo, la norma del Sistema Nacional de Control indica que la citada entidad y órgano pueden aplicar de manera directa las sanciones respectivas, situación que debe quedar aclarada en las directivas que se lleguen a aprobar. Por lo demás, creemos que nadie podrá ser sancionado en base a pruebas que no han quedado plenamente constituidas, por cuanto no se tendría en cuenta diversos principios como los referidos al debido procedimiento, razonabilidad y de la verdad material, entre otros, los que si se cumplen en el procedimiento administrativo y en los códigos procesales civil y penal en el proceso judicial.

En aplicación del Principio de Legalidad, la autoridad administrativa en el ejercicio de las funciones del cargo asignado, y en razón de ello, las atribuciones que son conferidas, actúan con respecto a la Constitución Política, a la ley y al derecho. Entonces, las decisiones que adopta se fundan en normatividad vigente, considerando la legalidad formal, siguiendo el procedimiento establecido; la legalidad sustantiva, teniendo en cuenta la materia y límites de su actuación y la legalidad teleológica, a través de la cual se propicia el cumplimiento de los objetivos que el legislador ha

establecido al producirlo, ello en consideración a que la actividad pública es una actividad funcional.

A través del principio del Debido Procedimiento se otorga a los principios en la acción de control los derechos y garantías necesarias antes de producirse el informe final. El ejercicio de este principio consiste en que dichos implicados tengan la oportunidad de expresar sus argumentos y comentarios, ofrecer y producir pruebas que estimen convenientes; así como, exigir que la entidad también produzca las pruebas por las cuales pueden ser involucradas en una supuesta falta administrativa o un ilícito penal, la entidad u órgano actué en el plazo establecido y que la autoridad o funcionario que decide sobre el asunto expida el informe debidamente sustentado y fundado en las normas de derecho y en los hechos en que el funcionario o servidor se encuentre involucrado.

En la acción de control, por considerarse sus informes finales en prueba pre constituida, estos principios se ejercen en una etapa previa a los procesos que la ley ha determinado, que como ya lo dijimos son el proceso administrativo y el judicial respectivamente.

Código de Ética de la Función Pública, Ley N°27815 y su Reglamento

Ámbito de Aplicación. - Empleados públicos que desempeñen sus funciones en las entidades del Estado.

Competencia. - Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Sanciones. - Amonestación, suspensión hasta por un año, destitución o despido. Multa, resolución contractual.

Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento

Ámbito de Aplicación. - Servidores de la carrera pública, empleados de confianza, servidores contratados y los servidores obreros

Competencia. – Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios.

Sanciones. - Amonestación verbal o escrita, cese temporal hasta por doce meses, destitución.

Decreto Legislativo N° 728

Ámbito de Aplicación. - A todas las empresas y trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada

Competencia. – Empleador

Sanciones. - Despido del Trabajo, suspensión temporal, la amonestación escrita.

Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057. - los procesos administrativos disciplinarios se tramitan de conformidad con lo estipulado en la presente ley y sus normas reglamentarias, el Código de Ética de la Función Pública, se aplica en los supuestos no previstos en la presente norma.

1.1.5. Fundamento Doctrinario

Los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa

- ***Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa***

Todo lo expuesto en líneas siguientes, son para explicar el concepto de potestad sancionadora, sobre todo las teorías que configuran a la potestad sancionadora, bajo un origen constitucional, surten efectos al dotar de contenidos a los principios que instruyen a la potestad sancionadora de la administración. Si vamos mucho más allá, esta conexión constitucional es aquella que nos lleva a estudiar la potestad sancionadora en su vinculación con el procedimiento disciplinario y los funcionarios públicos, sin estos principios, la potestad disciplinaria y la responsabilidad administrativa funcional carecerían de contenido, y se generaría un caos, además de cerrar la única brecha a partir de la cual podríamos buscar la unificación de una estructura normativa propia para la aplicación de la potestad disciplinaria.

- ***El Principio de Legalidad***

Solo por norma con rango de ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitaran a disponer la privación de libertad.

Comentario:

1. Como consecuencia en las teorías que originan la potestad sancionadora y dan forma a su naturaleza, el principio de legalidad en palabras de GUZMAN “es derivado del principio de legalidad constitucional en su acepción más amplia mas no del principio de legalidad penal que en realidad se enuncia de manera distinta, el principio de legalidad en el ámbito del derecho administrativo sancionador implica que solo por norma con rango de ley cae atribuir a las entidades administrativas la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son posibles de aplicar a un administrado, la potestad sancionadora que en ningún caso habilitara a disponer la privación de libertad, facultad que compete únicamente al Juez y en el contexto de La tramitación de un proceso penal.

2. No puede existir potestad sancionadora sin norma con rango de ley que la autorice, lo cual constituye directa entre la legalidad administrativa y la legalidad constitucional establecida en el inciso d) del numeral 24 del artículo 2º de la Constitución el cual establece que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que, al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena no prevista en la ley. En este orden de ideas, el principio de legalidad es siempre una garantía de la existencia del Estado de Derecho, proveyendo de existencia jurídica habilitante al Derecho Administrativo Sancionador.

- ***El Principio de Debido Procedimiento***

Las entidades aplicaran sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.

Comentario:

1. El debido procedimiento en el procedimiento administrativo sancionador, el derecho al debido proceso tiene un ámbito de proyección sobre cualquier tipo de proceso o procedimiento, sea este judicial, administrativo o entre particulares. Así, se ha

establecido que el derecho reconocido en el inciso 3) del artículo 139º de la Constitución no solo tiene un espacio de aplicación en el ámbito judicial, sino también administrativo y, en general como la Corte Interamericana de Derechos Humanos lo ha sostenido, puede también extenderse a cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, el que tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8º de la Convención Americana - caso Tribunal Constitucional del Perú.

2. El Derecho de ser oído o a exponer argumentos, derecho a exponer las razones y defensas del imputado antes de la emisión de las incriminaciones o resoluciones del expediente. Este derecho se manifiesta, por ejemplo, en el derecho a pedir vista de las actuaciones, es decir poder observar el estado del procedimiento en cualquier momento; pero también en el derecho de impugnar lo decidido por la autoridad por la autoridad administrativa, por lo menos a través del empleo del recurso de reconsideración.
3. El derecho de ofrecer pruebas y producir pruebas, derecho a presentar medios de prueba, a exigir que la administración produzca y actúe los medios ofrecidos, a contradecir las pruebas

de cargo, y la de controlar la actuación probatoria que realice durante la instrucción, y a que se valoren la prueba aportada.

- ***Principio de Razonabilidad***

Las autoridades deben prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas o asumir la sanción. Sin embargo, las sanciones a ser aplicadas deberán ser proporcionales al incumplimiento calificado como infracción, debiendo observar los siguientes criterios que en orden de prelación se señalan a efectos de su graduación.

- a. La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido.
- b. El perjuicio económico causado.
- c. La repetición y/o continuidad en la comisión de la infracción
- d. Las circunstancias de la comisión de la infracción.
- e. El beneficio ilegalmente obtenido, y
- f. La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor.

Comentario:

1. Como hemos señalado antes la procedencia de la potestad sancionadora de la Administración Pública, al igual que la

potestad sancionadora en materia penal, se derivan de la única potestad punitiva del Estado. En ese sentido se sostiene que existe una unidad de origen entre la infracción de carácter administrativo, con la infracción penal a nivel constitucional.

2. Por tanto, todos los principios que nutren de contenido a la potestad sancionadora de la administración pública se encuentran necesariamente sujetos en forma directa la Constitución, los principios constitucionales y el respeto de los derechos fundamentales.

- ***Principio de Tipicidad***

Solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analógica. Las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden especificar o graduar aquellas dirigidas a identificar las conductas sancionables a las previstas legalmente, salvo los casos en que la ley permite tipificar por vía reglamentaria.

Comentario:

1. Por el principio de tipicidad que se confunde en ocasiones con el principio de legalidad sancionadora, incluso en sentencias del Tribunal Constitucional solo constituyen conductas sancionables

administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

2. En materia sancionadora ha sido constitucionalizado en el artículo 24 literal 2) de la Constitución Política de 1993. Conforme a este articulado, toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales, en consecuencia, nadie será procesado, ni condenado por acto u omisión que, al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la ley, de manera expresa e inequívoca, como infracción punible, ni sancionado con pena prevista en la Ley.

- ***Principio de Retroactividad***

Son aplicables las disposiciones sancionadas vigentes en el momento de incurrir el administrado en la conducta a sancionar, salvo que las posteriores le sean más favorables.

Comentario:

1. La normativa española proscribió en el artículo 9.3 de la Constitución la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos, de lo que se deriva que en materia sancionadora es de aplicación el principio de *tempus regit actum*, salvo que la nueva norma sea

más favorable. Así se dice también en el artículo 128.1 de la LRJPAC, según el cual serán de aplicación las disposiciones sancionadoras vigentes en el momento de producirse los hechos que constituyan infracción administrativa, añadiéndose en el 128.1 que las disposiciones sancionadoras producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan al presunto infractor.

2. Otro aspecto a tomar en cuenta dentro de la tipificación de infracciones es el grado de precisión con que estas son desarrolladas, cuyos extremos como veremos más adelante, pueden generar graves problemas al momento de tipificar diversas conductas reprochables que requieren sanciones administrativas. Riesgos evidentes son dos extremos imperfectos: el primero, es la sobre la inclusión, que consiste en la inclusión dentro de la tipificación de supuestos específicos que no son necesarios para delimitar la conducta carente de sanción, el segundo extremo es, la infra inclusión que consiste en la exclusión de supuestos que si deberían estar inmersos en la configuración del supuesto sancionable.

- ***Principio de Concurso de Infracciones***

Cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicará la sanción prevista para la infracción de

mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes.

Comentario

1. Este principio implica que, cuando una misma conducta califique como más de una infracción se aplicara la sanción prevista para la infracción de mayor gravedad, sin perjuicio que puedan exigirse las demás responsabilidades que establezcan las leyes. Este principio se presenta similar a aquellas establecidos en el ámbito penal respecto a los concursos de delitos, sean estos ideales o reales, distinción que se considera aplicable también al procedimiento administrativo sancionador.
2. Un concurso ideal de infracciones es aquel en el cual un mismo hecho afecta varios bienes jurídicos, mientras que el concurso real de infracciones ocurre cuando ocurren varias acciones simultáneas que afectan a determinados bienes jurídicos. En este orden de ideas, resulta evidente que este principio se aplica al concurso ideal, resulta evidente que este principio se aplica al concurso ideal de infracciones, puesto que en el caso de un concurso real cada hecho deberá ser sancionado como resultado de la infracción generada.

- ***Principio de Continuación de Infracciones***

Para determinar la procedencia de la imposición de sanciones por infracciones en las que el administrado incurra en forma continua, se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta días hábiles desde la fecha de la imposición de la última sanción y que se acredite haber solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

Las entidades, bajo sanción de nulidad, no podrán atribuir el supuesto de continuidad y/o la imposición de la sanción respectiva, en los siguientes casos:

- a. Cuando se encuentre en trámite un recurso administrativo interpuesto dentro del plazo contra el acto administrativo mediante el cual se impuso la última sanción administrativa.
- b. Cuando el recurso administrativo interpuesto no hubiera recaído en acto administrativo firme.
- c. Cuando la conducta que determino la imposición de la sanción administrativo original haya perdido el carácter de infracción administrativa por modificación en el ordenamiento, sin perjuicio de la aplicación de principio de irretroactividad a que se refiere el inciso 5.

Comentario:

1. La infracción continuada, en palabras NIETO consiste en la realización de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o

semejantes preceptos administrativos, en ejecución de un plan preconcebido.

2. Este principio tiene por finalidad evitar la iniciación de nuevos procedimientos sancionadores, por un conjunto de infracciones íntimamente relacionados entre sí y que se desarrollen en forma continuada a través del tiempo, así como para aplicar el supuesto de continuidad a fin de lograr la sanción administrativa. Para ello, se establece que la Administración está impedida de iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador hasta que se haya emitido resolución firme sobre el primer procedimiento que se apertura en función al inicio de esta continuada de infracciones.

- ***Principio de Causalidad***

La responsabilidad debe recaer en quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionada.

Comentario:

1. La causalidad entendida en el numeral 8 del artículo 230 de la LPAG no es otra que la denominada causalidad adecuada, nos referimos a la que implica que únicamente cabe responsabilidad de infracciones generadas por hechos que normalmente causan dichas conductas legalmente tipificadas.

2. Para que una conducta sea causa adecuada de una infracción es necesario que concurren dos factores o aspectos: un factor in concreto y un factor in abstracto. El factor in concreto debe entenderse en el sentido de una relación de causalidad física o material, lo que significa que en los hechos la conducta debe haber causado la infracción, es decir, la infracción causada debe ser consecuencia fáctica o material de la conducta antijurídica del Administrado. Sin embargo, no basta la existencia de este factor, pues es necesario la concurrencia del factor in abstracto para que exista una relación de causalidad adecuada.

- ***Principio de Ilícitud***

Las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario.

Comentario:

1. Por el principio de presunción de licitud, las entidades deben presumir que los administrados han actuado apegados a sus deberes mientras no cuenten con evidencia en contrario. Este principio resulta equivalente en el ámbito constitucional al llamado principio de presunción de inocencia. Siendo su inmediata consecuencia la asignación de la carga de la prueba a

la Administración respecto a la demostración de la comisión de la infracción por parte del administrado.

2. En dicho sentido, la Administración es la que debe probar la comisión de la infracción sin que pueden basarse en indicios relativos, inferencias, sospechas o simples declaraciones aun cuando las mismas provengan de funcionarios públicos, en consecuencia, esta no se presume, ni siquiera en el supuesto de que el administrado no se apersona al procedimiento iniciado en su contra o existencia insuficiente de prueba necesaria para destruir la presunción de inocencia, la Autoridad Administrativa se encuentra obligada a la absolución del administrado.

- ***Principio del Non Bis In Idem***

No se podrán imponer sucesiva o simultáneamente una pena y una sanción administrativa por el tiempo hecho en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento. Dicha prohibición se extiende también a las sanciones administrativas, salvo la concurrencia del supuesto de continuación de infracción a que refiere el inciso 7

Comentario:

1. El Derecho administrativo sancionador tiene su punto de partida en lo que podríamos llamar “potestad inspectora de la

Administración y que consiste en la prerrogativa de la Administración de verificar, con todos los medios a su alcance, que los sujetos obligados se adecuen a las normas.

2. El Estado inspector tiene el deber indelegable de garantizar el ejercicio de los derechos a unos u a otros. Ello se multiplica geoméricamente y permite la vida en libertad. Pero el Estado debe controlar sin coartar, desnaturalizar, alterar o extinguir los derechos. El poder del Estado de limitar a la libertad tiene también sus limitaciones, dadas por la legalidad, por la que el Estado se ajusta a los que impone el orden jurídico; Constitución, ley y reglamento, y la razonabilidad, conveniencia y oportunidad. Por ello garantiza al ciudadano, al administrado, que el obrar de la Administración y los administrados, que el obrar de la Administración sea legítimo, equitativo y justo.
3. Difícil tarea resulta pues, el análisis doctrinario del procedimiento Administrativo Sancionador, puesto que en líneas generales no hay mucho que decir, más que constituye un procedimiento especial, que se usa con la finalidad de regular el actuar de la administración y los administrados.
4. No obstante, el análisis general queda como cuando se ahonda en los preceptos prácticos del Procedimiento Administrativo Sancionador, en donde día a día se ejercen potestades del ius puniendi de Estado, que solo pueden ser actuables a través de

estructuras pertenecientes al Derecho Penal, y otras ramas afines al interior del Derecho Público.

5. Es en este estado que los orígenes del Procedimiento Administrativo Sancionador son puestos a prueba, destacando sin lugar a duda, la figura de la Potestad Sancionadora del Estado, como la muestra de madurez que ha alcanzado el Derecho Administrativo en los últimos tiempos, y que señala la independencia del Derecho Administrativo Sancionador de la sujeción a otras ramas del Derecho.
6. Si bien es cierto, el Derecho Administrativo Sancionador aún necesita de preceptos de otras vertientes del Derecho, ahora los toma como propios y los remodela en base a los principios que regulan sus propias instituciones.
7. Esta potestad Sancionadora, sin la cual no podría existir el procedimiento Administrativo sancionador se viene a configurar como el eje central mediante el cual se mese e procedimiento administrativo sancionador en su búsqueda de la represión y corrección de conductas dañinas para el interés público.

1.2. BASES TEORICAS

1.2.1. Responsabilidad Administrativa

Es aquella en la incurren los funcionarios y servidores públicos por haber contravenido el ordenamiento jurídico

administrativo vigente y las normas internas de la entidad a que pertenecen, se encuentren vigente o extinguiendo el vínculo laboral o contractual al momento de su identificación durante el desarrollo de la acción de control.

Incurren también en responsabilidad administrativa funcional, los funcionarios y servidores públicos que en el ejercicio de sus funciones desarrollan una gestión deficiente o negligente, para cuya configuración se requiere la existencia previa a la asunción de la función pública que corresponda o durante el desempeño de la misma, de mecanismos objetivos e indicadores de mediación de eficiencia.

Esta responsabilidad administrativa se adquiere cuando no se da cumplimiento a los dispositivos legales que ordenan la realización de un procedimiento, o la debida aplicación de dichas normas legales en la solución de un requerimiento, con lo cual se estaría incurriendo en una trasgresión de las mismas. La responsabilidad será imputada al funcionario o servidor cuando se encuentre con vínculo laboral vigente o cuando esta haya concluido, sin que se haya precisado el tiempo en que pudiera ocurrir la prescripción respectiva, por lo que se debe considerar que la posibilidad quedará abierta, siempre que dicha responsabilidad emane como resultado de una acción de

control. Sobre el particular tendría que tenerse el plazo de prescripción de diez (10) años que dispone el Código Civil.

Asimismo, no solo por esta razón el funcionario o servidor incurre en responsabilidad administrativa, sino también se va a cualquier esta responsabilidad administrativa funcional por una actuación deficiente o negligencia en el ejercicio de las funciones del cargo asignado, lo cual tendrá que estar relacionado con el resultado de la gestión que se desarrolla. Para poder imputar la responsabilidad señalada se requiere la existencia de mecanismos objetivos e indicadores de mediación de la eficiencia, aprobados antes de haberse producido el ingreso del funcionario o servidor, bajo los cuales se puede calificar tal situación, o en todo caso que dicha aprobación se haya realizado durante el ejercicio de las funciones del mismo cargo. José Alberto, E. (2018).

Características de la Responsabilidad Administrativa

- Constituye el ejercicio de una potestad reglada.
- Es independiente de otras responsabilidades.
- Para hacerse efectiva se requiere que sea establecida a través de un procedimiento disciplinario.

1.2.2. ACTIVIDADES DE CONTROL

Son aquellas actividades que tienen un carácter preventivo las cuales son realizadas por los órganos que conforman el Sistema Nacional de Control, siendo las de mayor aplicación las siguientes:

- **Veeduría**

Constituye una modalidad de control preventivo que implica la acción de presenciar el desarrollo de las operaciones o actividades a cargo de la entidad, cumpliendo las finalidades siguientes:

- a. Alertar al titular de la entidad, o quien haga sus veces, de la existencia de riesgos que pudieran afectar la transparencia, probidad o cumplimiento de objetivos y de la normativa correspondiente.
- b. Disuadir intentos de actos de corrupción.
- c. Recabar información que será utilizada para fines del control posterior de ser el caso.
- d. Estas veedurías se ejecutan de manera selectiva a algunas actividades comprendidas en las operaciones llevadas a cabo por la entidad.

- **Evaluación de denuncias**

La Ley N° 27785, Órgano del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, establece como una de las atribuciones de la Contraloría General, recibir y atender denuncias y sugerencias de la ciudadanía relacionadas con las funciones de la Administración Pública, otorgándoles el trámite correspondiente, sea en el ámbito interno o derivándolas ante la autoridad competente; estando la identidad de los denunciantes y el contenido de la denuncia protegidos por el principio de reserva (artículo 22° inciso n).

La Ley N° 29542. De Protección al Denunciante en el ámbito administrativo y de colaboración eficaz en el ámbito penal, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 038-2011-PCM, otorgan beneficios a los funcionarios y servidores públicos, o a cualquier ciudadano, que denuncia en forma sustentada la realización de hechos arbitrarios o ilegales que ocurran en cualquier entidad pública y que puedan ser investigados o sancionados administrativamente.

Igualmente, el Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado por Resolución de Contraloría N°

459-2008-CG, establece como una de las funciones de dichos órganos orientar, recibir, derivar y/o atender las denuncias que formule los servidores, funcionarios públicos y ciudadanía en general, otorgándole el trámite que corresponde a su mérito de conformidad con las disposiciones del Sistema Nacional de Atención de Denuncias y las que establezca la Contraloría General de la Republica (artículo 20° inciso g), modificado por Resolución de Contraloría N° 220-CG del 19.Ago.2011).

1.2.3. DEFINICIÓN DE TÉRMINOS BÁSICOS

Para el desarrollo de la presente investigación es necesario precisar los siguientes términos operativos o claves operacionales:

La función publica

La función pública es un área de indudable interés y ha merecido, desde perspectivas democráticas, y vigorosos estudios que han puesto la atención en la forma de evitar que se convierta en un instrumento de manipulación política, en poder de gobernantes autoritarios y de funcionarios corruptos. El ejercicio de la función pública debe hacerse con arreglo a los principios y criterios normados en la Constitución Política del

Estado, los intereses de la sociedad y el ordenamiento jurídico en su conjunto. Estela (2018), pág. 193.

Recurso público

Es todo recurso sobre el Estado ejerce directa o indirectamente cualquiera de los atributos de la propiedad, incluyendo los recursos fiscales y de endeudamiento público contraídos según las leyes de la República.

(Decreto Ley N°26162, Ley del Sistema Nacional de Control, Disposiciones Finales)

Son todos los recursos que administran las Entidades del Sector Público para el logro de sus Objetivos Institucionales, debidamente expresados a nivel de Metas Presupuestarias. Los recursos públicos se desagregan a nivel de Fuente de Financiamiento y se registran a nivel de Categoría de Ingreso, Genérica de Ingreso, Subgenerica de ingreso y Específica de ingreso.

(Resolución Directoral N° 007-99-EF/76.01, Glosario de Términos de Gestión Presupuestaria del Estado, publicada el 23 de febrero de 1999).

1.3. HIPÓTESIS

1.3.1. Hipótesis General

HG. Si la responsabilidad administrativa influye significativamente entonces el control de fraude sean favorables en la gestión pública del Gobierno Regional de Huánuco.

1.3.2. Hipótesis Específico

HE₁. Si la responsabilidad administrativa grave influye significativamente entonces la veeduría son favorables de la gestión pública del Gobierno Regional de Huánuco.

HE₂. Si la responsabilidad administrativa muy grave influye significativamente entonces la evaluación de denuncias son favorables de la gestión pública del Gobierno Regional de Huánuco.

1.4. VARIABLES

1.4.1. Variable Independiente

Responsabilidad administrativa

1.4.2. Variable Dependiente

Control de fraude

1.5. LOS INDICADORES

Graves

- Exoneración de procesos

- Gastos no autorizados
- Incumplimiento de funciones
- Incumplir disposiciones

Muy graves

- Actuar contra el estado
- Uso indebido del cargo
- Uso indebido de recursos
- Interés en conflicto

Veeduría

- Transparencia
- Discusión de actos de corrupción

Evaluación de denuncias

- Escrita
- verbal

1.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DIMENSIONES O SUB VARIABLES	INDICADORES
X RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA	Graves	X1=Exoneración de procesos X2=Gastos no autorizados X3=Incumplimientos de funciones X4=Incumplir disposiciones
	Muy graves	X5=Actuar contra el estado X6=Uso indebido del cargo X7=Uso indebido de recursos X8=Interés en conflicto
Y CONTROL DE FRAUDE	Veeduría	Y1=Discusión de actos de corrupción Y2= Transparencia
	Evaluación de denuncias	Y3=Verbal Y4=Escrita

1.7. OBJETIVOS

1.7.1. Objetivo General

OG. Determinar de qué manera la responsabilidad administrativa influye en el control de fraude en la gestión pública del Gobierno Regional de Huánuco.

1.7.2. Objetivo Específico

OE₁. establecer de qué manera la responsabilidad administrativa grave influye en la veeduría de la gestión pública del Gobierno Regional de Huánuco.

OE₂. establecer de qué manera la responsabilidad administrativa muy grave influye en la evaluación de denuncias de la gestión pública del Gobierno Regional de Huánuco.

1.8. POBLACIÓN

El universo físico estuvo constituido por el Gobierno Regional Huánuco, el universo de recursos humanos entre funcionarios, obreros y técnicos es de 64.

1.9. MUESTRA

El tamaño de muestra de las unidades de análisis, se ha determinado de manera probabilística sin reemplazo en base al modelo estadístico referido para la población finita.

$$n = \frac{N \cdot Z^2 \cdot p \cdot q}{(N - 1)(E^2) + Z^2 \cdot p \cdot q}$$

Donde:

n = Tamaño de la muestra.

p = Probabilidad de la ocurrencia: 50 % = 0.5.

q = Probabilidad de la no ocurrencia: 50% = 0.5

E = Límite de error probable: 5% = 0.05

Z = Distribución normal estándar: nc =95%=1.96

N = Población

64

$$n = \frac{64 \times (1.96)^2 \times 0.50 \times 0.50}{63 \times (0.05)^2 + (1.96)^2 \times 0.50 \times 0.50} = 54.98$$

$$n = 55$$

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1. MÉTODO

En la presente investigación se ha utilizado los métodos generales tales como la inducción, deducción, análisis, síntesis.

La inducción y deducción para partir de los hechos particulares para llegar a conceptos generales y de ello deducir sus consecuencias lógicas.

El análisis y síntesis por la necesidad de dividir y estudiar las partes del estudio y luego recomponerlos.

2.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN

Para la realización de la investigación, se realizó un estudio de tipo aplicativo, en la medida que la responsabilidad administrativa en el control de fraude pueda fortalecer el desarrollo de la gestión pública.

2.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de investigación viene a ser **descriptivo y explicativo**, ya que el nivel de investigación descriptivo consiste en caracterizar un fenómeno o situación concreta indicando sus rasgos más peculiares o diferenciadores por lo que se refiere al objeto de estudio de examinar un tema o problema poco estudiado, va servir para aumentar el grado

de familiaridad con fenómenos relativamente desconocidos, el nivel se caracteriza por ser flexibles en su metodología donde implica gran paciencia por parte del investigador; el nivel explicativo pretende establecer las causas de los eventos, sucesos que se estudian dentro de la responsabilidad administrativa en el control de fraude de la gestión pública.

2.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El diseño de la presente investigación es **NO EXPERIMENTAL**, la cual se realiza sin manipular deliberadamente variables, solo se ha concretado a observar los fenómenos sociales y jurídicos, tal como se dan en su contexto natural, para que después analizarlos. En un estudio no experimental no se contribuye ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente por el investigador.

2.5. TECNICAS DE RECOLECCIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS

TECNICAS DE RECOLECCIÓN

a) Análisis documental

Mediante el análisis documental me permitió abstraer los datos pertinentes al problema mediante el uso de fichas que se muestra en el Anexo N° 02.

b) Observación

Me permitió abstraer la información escrita de los documentos relacionado directamente con la responsabilidad administrativa en el control de fraude de la gestión pública en el Gobierno Regional De Huánuco.

INSTRUMENTOS

a) Fichajes bibliográficos

Este instrumento me permitió registrar los datos teóricos procedentes de las fuentes bibliográficas, hemerográficas e internet.

2.6. PROCESAMIENTO Y PRESENTACIÓN DE DATOS

En el procesamiento y presentación se procedió de la siguiente manera:

En primer lugar: Para el procesamiento y análisis de la información se tuvo en cuenta las relaciones correspondientes entre las variables de estudio, donde se utilizaron las tablas de resultados presentadas en cuadros estadísticos.

En segundo lugar: los resultados son procesados mediante estadística descriptiva y presentados mediante cuadros, barras y gráficos circulares.

En tercer lugar: la interpretación se efectúa la discusión realizada en función del marco teórico a fin de obtener que a la postre, han de fundamentarse certeramente las propuestas indicadas.

CAPITULO III

DISCUSION DE RESULTADOS

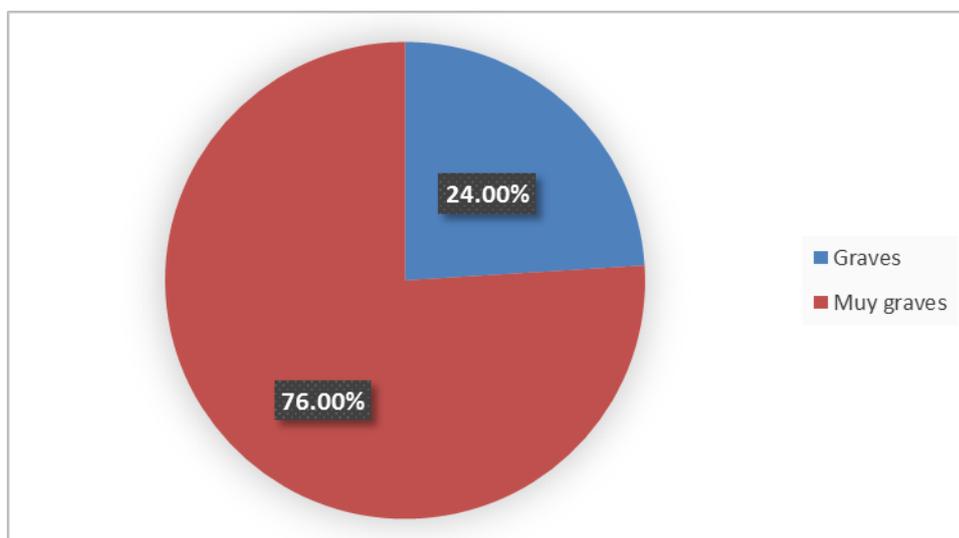
1. Responsabilidades administrativas en el gobierno regional de Huánuco según su gravedad en el periodo 2016 – 2017

Gavedad de Infracciones	fi	%
Graves	13	24
Muy graves	42	76
TOTAL	55	100

Fuente: Análisis Documental

Elaboración: Propia

REPRESENTACIÓN GRÁFICA N° 01



INTERPRETACIÓN:

- El 76% de los funcionarios o servidores públicos del Gobierno Regional de Huánuco han incurrido en “Infracciones muy graves por incumplir el marco legal aplicable a las entidades y las disposiciones relacionadas a la actuación funcional del funcionario o servidor público”.
- EL 76% de los funcionarios o servidores públicos del Gobierno Regional de Huánuco representan que 42 son los funcionarios o servidores que han incurrido en infracciones muy graves, que no podrán trabajar para el Estado bajo ningún régimen laboral o especial existentes en nuestro país como son el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el Contrato Administrativo de Servicios que vendría a ser un régimen especial transitorio.
- Y el 24% de los funcionarios o servidores públicos del Gobierno Regional de Huánuco representan a 13 funcionarios o servidores públicos han incurrido en “Infracciones graves por trasgresión de los principios, deberes y prohibiciones establecidas en las normas de ética y probidad de la función pública”. Que no podrán trabajar para Estado bajo ningún régimen laboral o especial como son el Decreto Legislativo N° Ley de Bases de la

Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el Contrato Administrativo de Servicios que vendría a ser un régimen especial transitoria.

DISCUSIÓN

- En el Trabajo de Investigación realizado por los ex alumnos Luis Ángel Calderón y Edith Beatriz Ponciano Pascal muy clara los procedimientos del control interno en las Contrataciones con el Estado.
- El suscrito manifiesta estar de acuerdo con el trabajo de investigación realizados por los ex alumnos arriba mencionados, porque las entidades públicas del Estado, y en forma específica el Gobierno Regional de Huánuco a través de los funcionarios o servidores públicos continúan con el incumplimiento de la Ley y su Reglamento de las Contrataciones del Estado en los procedimientos de selección como son: Licitación Pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de precios, subasta inversa electrónica, contrataciones directas, como consecuencia de ello se estaría haciendo el uso inadecuado de los recursos o los fondos públicos del Gobierno Regional de Huánuco.

2. Comparación de la cantidad de sanciones graves y muy graves entre el periodo 2016 y 2017

Grave	2016	2017	Variación
Subvaluación - Exoneración de los procesos.	0	2	2
Ejecutar gastos no autorizados.	1	0	-1
Incumplimiento de funciones.	3	0	-3
Incumplir disposiciones legales.	4	2	-2

Muy grave	2016	2017	Variación
Actuar contra los intereses del estado.	9	16	7
Uso indebido del cargo.	0	1	1
Uso indebido de los recursos.	3	0	-3
Interés en conflicto.	5	9	4

Fuente: Análisis Documental

Elaboración: Propia

INTERPRETACIÓN:

- En el año 2016 los funcionarios o servidores públicos del Gobierno Regional de Huánuco no incurrieron en infracciones graves ningún funcionario o servidor público esta infracción sobre la Exoneración de los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, y en el año 2017 incurrieron en esta infracción grave 2 (dos) funcionarios o servidores públicos del Gobierno Regional de Huánuco. Podemos comentar la variación que en el año 2017 incurrieron 2 funcionarios o servidores públicos del mencionado Gobierno Regional.

- En el año 2016 los funcionarios o servidores del Gobierno Regional de Huánuco incurrió 1 (un) funcionario o servidor en la infracción de aprobar o ejecutar operaciones o gastos no autorizados por ley o reglamento y en el año 2017 no incurrió ningún funcionario o servidor podemos comentar que en el año 2017 no incurrieron en esta infracción, existiendo una variación de menos uno.
- En el año 2016 los funcionarios o servidores del Gobierno Regional de Huánuco incurrieron 3 (tres) funcionarios o servidores públicos en la infracción de El incumplimiento de funciones del funcionario o servidor público y en el año 2017 no incurrió ningún funcionario o servidor en esta infracción. Podemos comentar que existe variación de menos tres.
- En el año 2016 los funcionarios y servidores del Gobierno Regional incurrieron 4 (cuatro) incurrieron en las infracciones graves al incumplir las disposiciones legales y en el año 2017 solo 2 (dos) incurrieron en esta infracción. Podemos comentar que en el año 2016 incurrieron más que en el año 2017 en esta infracción de incumplir las disposiciones legales por los funcionarios y servidores del Gobierno Regional.
- En el año 2016 los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Huánuco en las infracciones muy graves, en esta infracción de actuar contra los intereses del Estado incurrieron 9 (nueve) funcionarios o

servidores públicos y en el año 2017 incurrieron 16 (dieciséis) funcionarios o servidores. Podemos comentar que en el año 2017 incurrieron más funcionarios o servidores públicos existiendo una variación de 7 (siete) en razón al año anterior.

- En el año 2016 los funcionarios o servidores públicos del Gobierno Regional de Huánuco no incurrieron en la infracción del uso indebido del cargo, pero en el año 2017 incurrieron 1 (un) funcionario o servidor en la infracción del uso indebido del cargo. Podemos comentar que en el año 2017 incurrieron más que en el año 2016 en esta infracción existiendo la variación de 1 (uno) en razón al año anterior.
- En el año 2016 los funcionarios o servidores del Gobierno Regional de Huánuco incurrieron en la infracción 3 (tres) en el uso indebido de los recursos, pero en el año 2017 no incurrieron en esta infracción del uso indebido de los recursos del Estado. Podemos comentar que en el año 2017 no incurrieron en esta infracción existiendo la variación de menos 3 (tres) en razón al año anterior.
- En el año 2016 los funcionarios o servidores del Gobierno Regional de Huánuco incurrieron en esta infracción de intereses en conflicto 5 (cinco) infracciones pero en el año 2017 incurrieron 9 (nueve) infracciones.

Podemos comentar en el año 2017 incurrieron mas que en el año 2016 por lo que existe una variación de 4 (cuatro). En razon al año anterior.

DISCUSION

- En el trabajo de investigación” Control Interno de los Procesos de Selección para la Ejecucion de Obras de la Municipalidad Prnovicinal de Huánuco 2015 realizado por los ex alumnos Luis Angel Hilario Calderon y Edith Beatriz Ponciano Pascal concluye inmplentar una Directa Interno en Adquisiciones y Contrataciones de Menor Cuantia (AMC), esta directiva debe contener como minimo, por ejemplo en los expedientes de contratacion publica para adquirir bienes o servicios debe contener como minimo lo siguiente:
- Requerimiento del ausuaria revisado, aprobado, suscrito y sellado por los funcioanrios o servidores publicos competentes.
- Caracteristicas minimas del bien o servicio que se va a contratar con el Estado.
- El estudio de posibilidades que ofrece el mercado, adjuntado la documentación que avredite las invitaciones cursadas y las cotizaciones o propuestas recibidas, referencias historicas y datos tomados del

SEACE, etc. El suscrito sobre la conclusoon se encuentra de acuerdo con el trabajo de investigación.

- Al respecto puedo indicar que en el Gobierno Regional de Huanuco al momento de realizar las adquisiciones y bienes de menor cuantia no toma en cuenta la Ley y Reglamento de las Contrataciones del Estado por tanto sigue transgrediendo las normas arriba mencionadas y como consecuencia de ello la entidad sigue transgrediendo las normas de control interno y otras normas de carácter etico y moral.
- En el año 2016, 08 funcionarios o servidores publicos cometieron infracciones graves y en el año 2017 solo cometieron 04 funcionarios o servidores, pudiendo notarse que en el año 2017 comerieron en 50% menos de infracciones graves con respecto al año 2016.
- Aumento las infracciones graves de los funcionarios o servidores públicos al momento de ejecutara los gastos no autorizados en 1, incumplimiento de funciones en en 3 y en 2 funcionarios o servidores por incmplir las disposiciones legales
- En el año 2016, 17 funcionarios o servidores publicos cometieron infracciones muy graves, y en el año 2017, 26 funcionarios o servidores cometieron infracciones muy graves, existiendo una variacion de 9

funcionarios o servidores publicos, es decir en el año 2017 cometieron mas infracciones muy graves en relacion al año 2016.

- Aumento las infracciones muy graves de los funcionarios o servidores en 7 en lo referente de actuar en contra de los intereses del estado y aumento 4 el año 2017 en relacion al año 2016 en lo referente en actuar cuando los funcionarios o serviodres publicos tienen interese en conflicto.

3. Responsabilidades administrativas en el gobierno regional de Huánuco según infracciones graves en el periodo 2016 – 2017

Infracciones	fi	%
h) Sobrevaluación en los procesos	2	16.67%
j) Ejecución de gastos no autorizados	1	8.33%
n) Incumplimiento de funciones	3	25.00%
q) Incumplimiento de disposiciones legales	6	50.00%
TOTAL	12	100%

Fuente: Análisis Documental

Elaboración: Propia

INTERPRETACIÓN

- En el año 2016 no hubo ningun funcionario o servidor que incurrio en la infraccion de sobrevaluación en los procesos de selección, pero en el

año 2017 incurrieron en esta infracción 2 (dos) funcionarios o servidores estableciendo un 16.67% del total.

- En el año 2016 solo 1 (uno) funcionario o servidor incurrió en esta infracción de ejecutar gastos no autorizados y en el año 2017 ningún funcionario o servidor incurrió en esta infracción estableciendo el 8.33% del total.
- En el año 2016 solo 3 (tres) funcionarios o servidor incurrieron en esta infracción de incumplimiento de funciones, a diferencia del año 2017 no incurrieron ningún funcionario o servidor en esta infracción estableciendo 25% del total.
- En el año 2016 4(cuatro) funcionarios o servidores incurrieron en esta infracción de incumplir las disposiciones legales, en el año 2017 solo incurrieron 2 (dos) funcionarios o servidores incurrieron en esta infracción funcional estableciéndose el 50% del total.

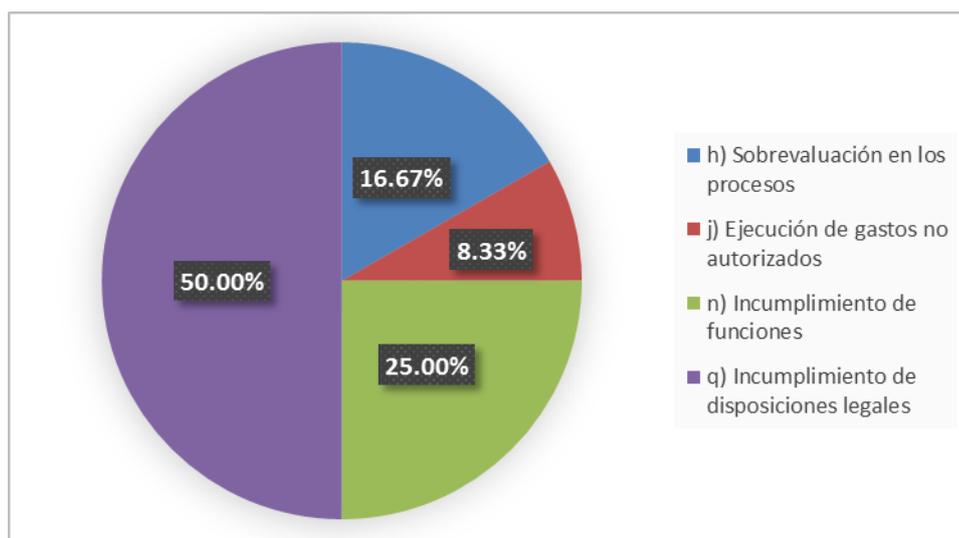
DISCUSIÓN

- En la investigación realizada por los ex alumnos Luis Angel Hilario Calderon y Edith Beatriz Ponciano Pascal, concluye y propone la implementación de un sistema de control interno eficaz para los procesos de las contrataciones de bienes y servicios en la unidad de

logística, el mismo que debe implementarse en el corto plazo y en forma progresiva. Con esta conclusión estoy de acuerdo.

- Al respecto indicar en la unidad de logística del Gobierno Regional de Huánuco los funcionarios o servidores quienes laboran en esta unidad no están cumpliendo en forma diligente la correcta aplicación de la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado y las normas de control de interno, porque vienen realizando las adquisiciones de bienes y servicios a proveedores o contratistas que no cumplen con los requisitos que las normas exigen, como consecuencia de ello puedo indicar también se están haciendo presuntamente el uso inadecuada de los recursos o fondos públicos del Gobierno Regional de Huanuco – Estado.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA N° 02



INTERPRETACION:

- El 50% de los funcionarios o servidores públicos del Gobierno Regional de Huánuco incurrieron en infracciones graves por el incumplimiento de sus funciones en el incumplimiento de las disposiciones legales en el desempeño de sus funciones en la administración pública.
- El 25% de los funcionarios o servidores públicos del Gobierno Regional de Huánuco incurrieron en infracciones graves por el incumplimiento de sus funciones en la Administración Pública.
- El 8.33% de los funcionarios o servidores públicos del Gobierno Regional de Huánuco incurrió en la infracción funcional de ejecución de gastos no autorizados en la administración pública.
- El 16.67% de los funcionarios o servidores públicos del Gobierno Regional de Huánuco incurrió en la infracción funcional de subvaluación en la exoneración de los procesos de selección en las contrataciones con el Estado en la administración pública del Gobierno Regional.
- En el trabajo de investigación realizado por los ex alumnos Luis Ángel Hilario Calderón y Edith Beatriz Ponciano Pascal concluyen y proponen que el expediente de contratación, según el tipo de procesos de

selección, sea la adquisición de bienes y servicios, debe contener cuando menos lo siguiente; características mínimas del bien o servicio que se va a contratar, el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, adjuntando la documentación que acredite las invitaciones cursadas y las cotizaciones o propuestas recibidas, referencias históricas y datos tomados del SEACE. El suscrito se encuentra de acuerdo con esta conclusión o propuesta.

- Pero en la actualidad en la repartición pública que realiza las contrataciones del Estado del Gobierno Regional de Huánuco, en la unidad de Abastecimiento no se está realizando adecuadamente las cotizaciones en la adquisición de bienes y servicios, menos se realiza los estudios de posibilidades que ofrece el mercado, porque se está preguntando los precios para la adquisición de bienes y servicios a proveedores o contratistas que no reúnen los requisitos formales que exige la ley y reglamento de contrataciones del Estado.

4. Responsabilidades administrativas en el gobierno regional de Huánuco según infracciones muy graves en el periodo 2016 – 2017

Infracciones	fi	%
j) Uso indebido del cargo	1	2.33%
k) Uso indebido de los recursos	3	6.98%

q) Percepción de intereses en conflictos	14	32.56%
h) Actuación contra intereses del estado	25	58.14%
TOTAL	43	100.00%

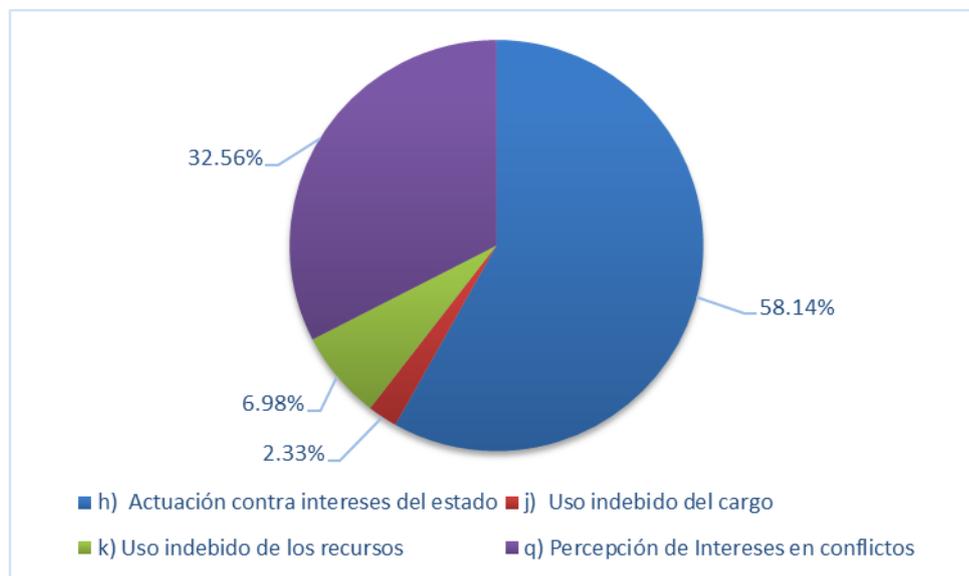
Fuente: Análisis Documental

Elaboración: Propia

INTERPRETACIÓN:

- Entre el año 2016 y 2017 los funcionarios o servidores que incurrieron en la infracción del uso indebido del cargo solo 1 haciendo un 2.33% frente del 100%.
- Entre el año 2016 y 2017 los funcionarios o servidores que incurrieron en la infracción del uso indebido de los recursos del Estado son 3 funcionarios o servidores haciendo un 6.98% del total del 100%.
- Entre el año 2016 y 2017 los funcionarios o servidores que incurrieron en la infracción en la percepción contra los intereses del Estado son 14 los funcionarios o servidores haciendo un total de 32.56% de total del 100%
- Entre el año 2016 y 2017 los funcionarios o servidores que incurrieron en la infracción de actuar contra los intereses del Estado son 25 funcionarios o servidores haciendo un 58.14% frente del 100%.

REPRESENTACIÓN GRÁFICA N° 03



INTERPRETACION:

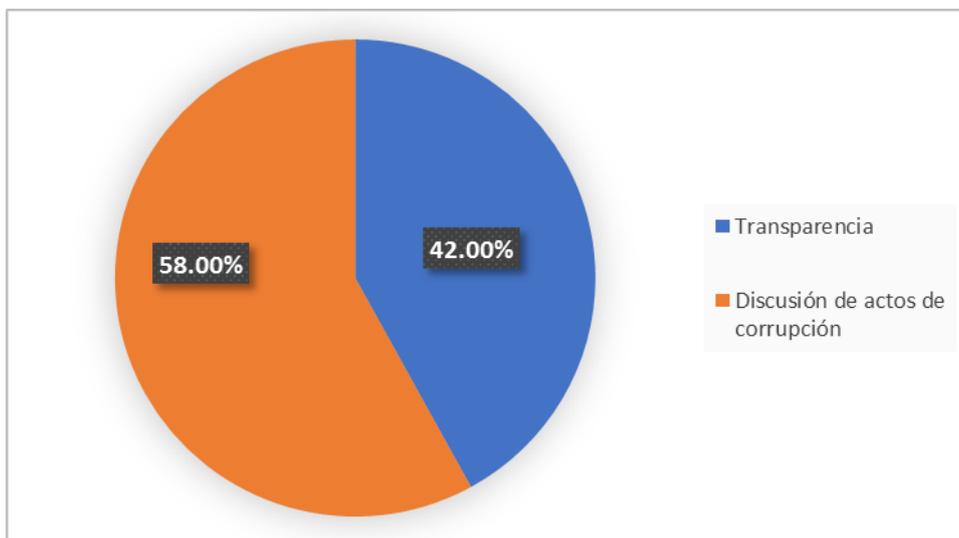
- Entre los años 2016 y 2017 Los funcionarios o servidores del Gobierno Regional de Huánuco incurrieron en el 58.14% en las infracciones muy graves de actuar en contra de los intereses del Estado.
- Entre los años 2016 y 2017 los funcionarios o servidores del Gobierno Regional de Huánuco incurrieron en 32.56% en las infracciones muy graves en actuar intereses en conflicto.
- Entre los años 2016 y 2017 los funcionarios o servidores del Gobierno Regional de Huánuco incurrieron en 6.98% en las infracciones muy graves en el uso indebido de los recursos del Estado.

- Entre los años 2016 y 2017 los funcionarios o servidores del Gobierno Regional de Huánuco incurrieron en 2.33% en las infracciones muy graves en el uso indebido del cargo al momento de realizar sus funciones en la administración pública.

5. Actividades de Veeduría en los Procesos de selección

Actividades de Veeduría	Fi	%
Transparencia	5	42
Discusión de actos de corrupción	7	58
TOTAL	12	100

REPRESENTACIÓN GRÁFICA N° 04



INTERPRETACIÓN

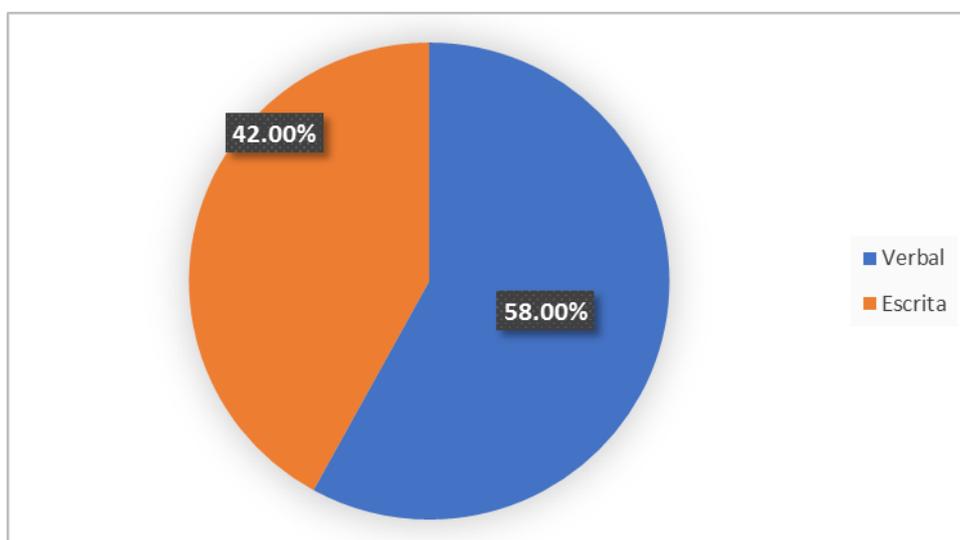
- Entre el año 2016 y 2017 los funcionarios y servidores realizaron actividades de veeduría en los procesos de selección en forma transparente representando 5 (cinco) haciendo un 42% del total.
- Entre el año 2016 y 2017 los funcionarios y servidores realizaron actividades de veeduría realizando discusión de actos de corrupción representando 7 (siete) haciendo un 58% del total.

DISCUSIÓN

- En la investigación realizada por los ex alumnos Luis Ángel Hilario Calderon y Edith Beatriz Ponciano Pascal, concluye y propone la implementación de veedurías con la finalidad de que los procesos de selección sean transparentes.
- Al respecto indicar en la unidad de logística del Gobierno Regional de Huánuco los funcionarios o servidores quienes laboran en esta unidad no están cumpliendo en forma diligentemente los procesos de selección porque pueden caer en actos de corrupción.

6. Tipo de denuncias en los procesos

Tipos de denuncias	Fi	%
Verbal	25	58
Escrita	18	42
TOTAL	43	100



- Entre el año 2016 y 2017 los funcionarios y servidores realizaron tipos de denuncias en forma verbal sobre los procesos de selección representando 25 (veinticinco) que hacen un 58% del total.
- Entre el año 2016 y 2017 los funcionarios y servidores realizaron tipos de denuncias en forma escrita sobre los procesos de selección representando 18 (dieciocho) que hacen un 42% del total.

DISCUSIÓN:

- Contraloría General de la República. (2019). *Atención de denuncias contra el personal de la Contraloría General de la República, jefes y personal de los Órganos de Control Institucional*. Lima, Perú. Señala las formas de realizar las denuncias en forma verbal y escrita.
- Los resultados obtenidos corroboran la hipótesis planteada que tiene como base que ameritan la evaluación de denuncias de forma verbal y escrita con la finalidad de mejorar los procesos de selección en el Gobierno Regional de Huánuco.

PRUEBA CHI-CUADRADA DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA**Frecuencias Observadas**

GRAVES/VEEDURIA	X1	X2	X3	X4		
Y1	0	0	1	4	0	5
Y2	2	1	2	2	0	7
P marg	2	1	3	2	0	12

Tabla de contingencia para las probabilidades

GRAVES/VEEDURIA	TOTAL DE ACUERDO	DE ACUERDO	NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	DESACUERDO	TOTALMENTE DESACUERDO	P marg
Y1	0.0000	0.0000	0.0833	0.3333	0.0000	0.4167
Y2	0.1667	0.0833	0.1667	0.1667	0.0000	0.5833
P marg	0.1667	0.0833	0.2500	0.1667	0.0000	1.0000

Frecuencias Esperadas

GRAVES/VEEDURIA	TOTAL DE ACUERDO	DE ACUERDO	NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	DESACUERDO	TOTALMENTE DESACUERDO	P marg
Y1	0.83	0.42	1.25	0.83	0.00	3.33
Y2	1.17	0.58	1.75	1.17	0.00	4.67
	2.00	1.00	3.00	2.00	0.00	8.00

Estadístico de prueba:**Valor Críticos**Distribución Chi cuadrado con GI $(4-1)*(2-1)gl=$

Nivel se significancia	Valores Críticos según nivel de significancia
0.05	7.815

Valor empírico

					Suma Fila
0.83	0.42	0.05	12.03	0.00	13.33
0.60	0.30	0.04	0.60	0.00	1.52
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

Valor empírico**14.86****Decisiones Posibles según distintos niveles de significancia:**

Nivel se significancia	Valores Críticos según nivel de significancia	Valor empírico	Decisiones
0.05	7.815	14.86	Rechazo H0

CELDA	f0	Fe	f0-fe	(fo-fe)2	(fo-fe)2/fe
f11	0	0.83	-0.83	0.69	0.83
f12	0	0.42	-0.42	0.17	0.42
f13	1	1.25	-0.25	0.06	0.05
f14	4	0.83	3.17	10.03	12.03
f15	0	0.00	0.00	0.00	0.00
f16	2	1.17	0.83	0.69	0.60
f17	1	0.58	0.42	0.17	0.30
f18	2	1.75	0.25	0.06	0.04
f19	2	1.17	0.83	0.69	0.60
f20	0	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL					14.86

En vista que el valor empírico es mayor que el valor crítico, se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna.

PRUEBA CHI-CUADRADA DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

Frecuencias Observadas

MUY GRAVES/EVAL.	x5	x6	x7	x8		
Y3	0	1	4	20		25
Y4	1	2	10	5		18
P marg	1	3	14	25		43

Tabla de contingencia para las probabilidades

MUY GRAVES/EVAL.	x1	x2	x3	x4	TOTALMENTE DESACUERDO	P marg
Y3	0.0000	0.0233	0.0930	0.4651		0.5814
Y4	0.0233	0.0465	0.2326	0.1163		0.4186
P marg	0.0233	0.0698	0.3256	0.5814		1.0000

Frecuencias Esperadas

MUY GRAVES/EVAL.	TOTALMENTE DE ACUERDO	DE ACUERDO	NI DE ACUERDO NI DESACUERDO	DESACUERDO	TOTALMENTE DESACUERDO	P marg
Y3	0.58	1.74	8.14	14.53		25.00
Y4	0.42	1.26	5.86	10.47		18.00

Estadístico de prueba:

Valor Críticos

Distribución Chi cuadrado con GI

$(4-1)*(2-1)gl=$

Nivel se significancia	Valores Críticos según nivel de significancia
0.05	7.815

Valor empírico

						Suma Fila
0.58	0.32	2.11	2.05	0.00		5.06
0.81	0.44	2.92	2.85	0.00		7.03
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00		0.00

Valor empírico

12.09

Decisiones Posibles según distintos niveles de significancia:

Nivel se significancia	Valores Críticos según nivel de significancia	Valor empírico	Decisiones
0.05	7.815	12.086	Rechazo Ho

CELDA	f0	Fe	f0-fe	(fo-fe)2	(fo-fe)2/fe
f11	0	0.58	-0.58	0.34	0.58
f12	1	1.74	-0.74	0.55	0.32
f13	4	8.14	-4.14	17.14	2.11
f14	20	14.53	5.47	29.87	2.05
f15	0	0.00	0.00	0.00	0.00
f16	1	0.42	0.58	0.34	0.81
f17	2	1.26	0.74	0.55	0.44
f18	10	5.86	4.14	17.14	2.92
f19	5	10.47	-5.47	29.87	2.85
f20	0	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL					12.09

En vista que el valor empírico es mayor que el valor crítico, se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto, se acepta la hipótesis alterna.

CONCLUSIONES

1. Se estableció que la responsabilidad administrativa influye significativamente sobre el control de fraude en los procesos de selección de la gestión pública del Gobierno Regional de Huánuco.
2. Se estableció que la responsabilidad administrativa grave influye significativamente sobre la veeduría en los procesos de selección de la gestión pública del Gobierno Regional de Huánuco, en vista que el valor empírico es 14.86 siendo mayor que el valor crítico que es 7.815, entonces se acepta la hipótesis aceptada.
3. Se determinó que la responsabilidad administrativa muy grave influye significativamente sobre la evaluación de denuncias en los procesos de selección de la gestión pública del Gobierno Regional de Huánuco, en vista que el valor empírico es 12.086 mayor que el valor crítico que es 7.815, entonces se acepta la hipótesis aceptada.

SUGERENCIAS

Al proponer recomendaciones, pretendemos ayudar al fortalecimiento de la responsabilidad administrativa en el Gobierno Regional Huánuco.

1. Con el fin de seguir manteniendo el fortalecimiento de la responsabilidad administrativa para amenguar los posibles fraudes en los procesos de selección en la gestión pública del Gobierno Regional de Huánuco.
2. Con el de seguir fortaleciendo las actividades de veeduría en forma permanente a todos los procesos de selección y así amenguar la responsabilidad administrativa grave de los funcionarios y servidores mejorar la gestión pública del Gobierno Regional de Huánuco.
3. El Gobierno Regional de Huánuco debe implementar la apertura del área de evaluación de denuncias con la finalidad de amenguar la responsabilidad administrativa muy grave de los funcionarios y servidores públicos en lo referente a su participación en todos los procesos de selección o contratación del Estado.

BIBLIOGRAFIA

- Brian, B. (2009). *Diccionario Jurídico*. México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Espinal, J. (2018). *Gestión de Personal en la Administración Pública*. Lima: Editorial Real S. R. L.
- Estela, J., & Moscoso, V. (2018). *Derecho Administrativo y Administración Pública*. Lima: Editorial Jurídica Grilley.
- Hans, K. (1981). *Teoría Pura del Derecho*. Buenos Aires: Editorial Universitaria de buenos Aires.
- Hussein, A., & Mautz, R. (1971). *La Filosofía de la Auditoría*. Cairo: Ediciones Contables y Administrativas S. A.
- Reátegui, R. (2018). *Corrupción de Funcionarios*. Lima: Editorial Ilustre.
- Serra, A. (2000). *Teoría del Estado*. México: Editorial Porrúa.

ANEXO

Anexo No. 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA COMO INSTRUMENTO DE CONTROL DE FRAUDE EN LA GESTIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO REGIONAL 2016-2017

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS	VARIABLES Y DIMENSIONES	INDICADORES	INSTRUMENTOS
<p>PROBLEMA GENERAL</p> <p>PG. ¿De qué manera la responsabilidad administrativa influye en el control de fraude en la gestión pública del Gobierno Regional de Huánuco?</p>	<p>OBJETIVO GENERAL</p> <p>OG. Determinar de qué manera la responsabilidad administrativa influye en el control de fraude en la gestión pública del Gobierno Regional de Huánuco</p>	<p>HIPÓTESIS GENERAL</p> <p>HG. Si la responsabilidad administrativa influye significativamente entonces el control de fraude sean favorables en la gestión pública del Gobierno Regional de Huánuco</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE</p> <p>Responsabilidad administrativa</p> <p>-Graves</p> <p>-Muy graves</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Exoneración de procesos • Gastos no autorizados • Incumplimientos de funciones incumplir disposiciones • Actuar contra el estado 	

				<ul style="list-style-type: none"> • Uso indebido del cargo • Uso indebido de recursos • Interés en conflicto
<p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>PE₁. ¿De qué manera la responsabilidad administrativa grave influye en la veeduría de la gestión pública del Gobierno Regional de Huánuco?</p> <p>PE₂. ¿De qué manera la responsabilidad administrativa muy grave influye en la evaluación de denuncias de la gestión pública del Gobierno</p>	<p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>OE₁. establecer de qué manera la responsabilidad administrativa grave influye en la veeduría de la gestión pública del Gobierno Regional de Huánuco</p> <p>PE₂. establecer de qué manera la responsabilidad administrativa muy grave influye en la evaluación de</p>	<p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <p>HE₁. Si la responsabilidad administrativa grave influye significativamente entonces la veeduría son favorables de la gestión pública del Gobierno Regional de Huánuco</p> <p>PE₂. Si la responsabilidad administrativa muy grave influye</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Control de fraude</p> <p>-Veeduría</p> <p>-Evaluación de denuncias</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Transparencia • Discusión de de actos de corrupción • Escrita • verbal

Regional de Huánuco?	denuncias de la gestión pública del Gobierno Regional de Huánuco	significativamente entonces la evaluación de denuncias son favorables de la gestión pública del Gobierno Regional de Huánuco			
----------------------	--	--	--	--	--

ANEXO N° 02

MATRIZ DOCUMENTAL ANALIZADOS

RESOLUCIÓN	AÑO	
------------	-----	--

Marque con X los recuadros	GRAVE	
	MUY GRAVE	

INFRACCIONES GRAVES		
Subvaluación – Exoneración de los procesos		
Ejecutar gastos no autorizados		
Incumplimiento de funciones		
Incumplir disposiciones legales		

INFRACCIONES MUY GRAVES		
Actuar contra los intereses del Estado		
Uso indebido del cargo		
Uso indebido de los recursos		
Interés en conflicto		

VEEDURIA		
Transparencia		
Discusión de actos de corrupción		

EVALUACIÓN DE DENUNCIAS		
Verbal		
Escrita		